

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidos los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Restitución de Bien Inmueble de Arrendado, instaurado por LUZ MARY ARDILA LÓPEZ en contra de MARÍA BEATRIZ TORRES CETINA Y EDGAR MIGUEL MANTILLA que se tramitará en única instancia, por ser de mínima cuantía, y además porque la causal de restitución es la mora en el pago (numeral 9º, artículo 384 C.G.P.).
2. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte actora que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, preste caución por la suma de \$4.900.000, en cumplimiento de lo establecido en el numeral segundo, artículo 590 del Código General del Proceso.
3. Notificar esta decisión a la parte demandada, quien dispone del término de diez (10) días, para contestar la demanda conforme al artículo 391 del Estatuto Procesal, advirtiendo el contenido del artículo 384, numeral 4º del mismo texto legal.
4. Reconocer personería a la abogada Marisol Fajardo Garavito, como apoderada de la parte demandante a quien se le informa que hará parte de la lista de curadores ad litem del Juzgado.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de Febrero de 2023
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 06.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Viviana Gutierrez Rodriguez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a141e55c1d017dd32c5e4295486df3c35b0985e98f8a0b995ea05b4a5c0a74ab**

Documento generado en 24/02/2023 05:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>